

Xalapa, Ver., 15 de octubre de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 10 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifica el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 12 juicios de la ciudadanía, tres juicios generales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional, precisando que el juicio de la ciudadanía 689 se solicitó su retiro de esta sesión pública.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, magistrado, están a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados con precisión del asunto que se retiraría.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución correspondientes a seis juicios de la ciudadanía a todos del presente año.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 695, promovido por Williams Figueroa Fuentes, quien se ostenta como autoridad electa de la agencia municipal de estación Almoloya, Oaxaca, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del referido estado, que declaró existente la violencia política en razón de género en perjuicio de la parte actora en la instancia local y declaró jurídicamente no válida la Asamblea de Elección de la referida agencia.

La pretensión del promovente consiste en que se revoque la sentencia impugnada, pues considera que indebidamente se tuvo por acreditada la violencia política y, en consecuencia, se valide la elección, los planteamientos del actor son ineficaces para alcanzar su pretensión, pues tal como lo razonó el Tribunal local se tuvieron por acreditados los hechos de violencia realizados en contra de la actora de la instancia local, consistentes en agresiones físicas y verbales que tuvieron como resultado que se retirara de la Asamblea Comunitaria, junto con sus simpatizantes, inhibiendo así su participación en la Asamblea General Comunitaria.

En consecuencia, se propone confirmar, por razones distintas, la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 698 y 701, cuya acumulación se propone, promovidos por diversas personas pertenecientes al Ayuntamiento de Cosoltepec, Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de ese estado, por la que confirmó la validez de la asamblea previa y ordenó a la autoridad municipal que conforme a su sistema normativo, ingresara al Padrón Electoral Comunitario de Personas que tendrán derecho a participar con voz y voto en la asamblea electiva de autoridades municipales, a las personas representantes y agremiadas de diversas instituciones comunitarias.

La pretensión de la parte actora consiste en revocar la resolución impugnada, exclusivamente para el efecto de ingresar a las personas al padrón electoral definitivo.

A juicio de la ponencia, los agravios son infundados. En principio se estima que fue correcto que se ordenara un plazo para realizare las adecuaciones necesarias, ya que derivado del conflicto interno y de la determinación de la propia asamblea de flexibilizar el plazo, el hecho de que el tribunal responsable lo ampliara no se considera contrario al sistema normativo e incluso resulta acorde con el derecho de participar en la elección de quienes integran las instituciones comunitarias.

Además, tradicionalmente es la autoridad municipal conforme a su sistema normativo y a lo previsto en los estatutos, quien posterior a la asamblea previa tiene que realizar la versión definitiva del padrón sin que esto se traduzca en una exclusión indebida, lo cual sería un hecho futuro e incierto. Por lo anterior se propone confirmar la sentencia controvertida.

Ahora, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 702, promovido por Arcelia Juventina Cruz Lara y otras personas, ostentándose como indígenas mixtecos pertenecientes al Ayuntamiento de Cozueltepec, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, que revocó dos acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Local por los cuales aprobaron las precisiones al dictamen en su registro y publicación relacionados con el método de elección de las consejerías a dicho Ayuntamiento, regido mediante sistemas normativos internos.

Para la ponencia, los planteamientos de la parte actora son infundados e ineficaces, en primer lugar porque las autoridades que promovieron uno de los juicios locales cuentan con interés intuitivo, legítimo y colectivo en beneficio de toda su comunidad; y en segundo, porque el proceso de modificación y/o reforma del estatuto comunitario derivó de la voluntad ciudadana a través de su asamblea general Comunitaria; en total apego lo dispuesto en el estatuto anterior y no se trató de un acto de arbitrariedad sin que en el caso resulte procedente la realización de una consulta previa e indígena.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada...

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 705 promovido por una ciudadana ostentándose como indígena mazateca del municipio de San

Pedro Ocopetatillo, Oaxaca, a fin de controvertir la misión atribuida al Tribunal Electoral de esa entidad.

De resolver una controversia vinculada con la convocatoria a una asamblea para la elección del comité electoral encargado de organizar la próxima elección municipal. Para la ponencia, los planteamientos expuestos en la demanda federal resultan fundados, porque a la fecha no se ha dictado la resolución de los juicios y se ha superado en demasía el plazo legal con que cuenta el tribunal para tal efecto.

En consecuencia, se propone ordenar al tribunal responsable que, de no haber diligencia pendiente, cierre instrucción, en los expedientes se incluye el nuevo proyecto de resolución en la próxima sesión pública.

Por último, el juicio de la ciudadanía 706 es promovido por Abel Hernández Alejándrez por propio derecho y en su calidad de presidente municipal de San Jerónimo Sosola, Etlá, Oaxaca, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del referido estado, que desechó su demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica.

La pretensión del promovente consiste en que se revoque la sentencia impugnada, pues en su estima, sus planteamientos ameritaban un pronunciamiento de fondo. La ponencia propone declarar infundados los agravios del actor, pues se coincide con el tribunal responsable, ya que en el caso devino un cambio de situación jurídica porque la pretensión del actor ante la instancia local consistía en que se ordenara al instituto local incorporar modificaciones efectuadas a sus estatutos comunitarios. Sin embargo, mediante una diversa resolución, el Tribunal Local dejó sin efecto las referidas modificaciones.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. Si no tienen intervenciones, por favor, secretaria general de acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada presidenta, Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 695, 698 y su acumulado de los diversos 702, 705 y 706, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 695 se resuelve:

Único.- Se confirma por razones distintas la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 698 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Respecto de los juicios de la ciudadanía 702 y 706, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 705, se resuelve:

Único.- Es fundado el agravio sobre la omisión de resolver atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo que se ordenan los efectos precisados en el considerando cuarto de la ejecutoria.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales 679 y el juicio de revisión constitucional 74, ambos de este año, cuya acumulación se propone, promovidos para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, que confirmó los resultados, validez y la entrega de las constancias de mayoría a la planilla ganadora en Tres Valles.

Se propone confirmar la sentencia controvertida al ser ineficaces e inoperantes los agravios, ya que el Tribunal local sí analizó de forma exhaustiva el material probatorio y, en consecuencia, determinó, conforme a derecho, que no se acreditaban las causales de nulidad alegadas, máxime que el actor no acreditó con argumentos y elementos probatorios que la irregularidad fuera determinante.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 682 y 683, y los juicios de revisión constitucional electoral, 69 y 77, todos de este año, los cuales se propone acumular.

Los juicios son promovidos contra la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, que anuló la votación de tres casillas, y con ello modificó los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Chicontepec, revocó la entrega de constancias de mayoría y ordenó su expedición a favor del Partido Revolucionario Institucional.

En primer lugar, se propone desechar la demanda del juicio de revisión constitucional 77, promovida por Morena, por carecer de interés jurídico.

Por otra parte, se propone revocar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación, ya que fue incorrecto el análisis de las causales de nulidad de casillas realizado por el Tribunal local.

En consecuencia, se revoca la nulidad de las tres casillas, se declara subsistente el cómputo de la elección realizado por el Consejo Municipal

y se ordena la emisión de las constancias de mayoría en favor de las candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 692 de este año, promovido por un ciudadano indígena de la Agencia de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, en contra de la sentencia por la cual el Tribunal Electoral de esa entidad revocó la terminación anticipada del mandato del Agente Municipal, así como la acreditación del actor como nuevo agente.

Se propone revocar la sentencia reclamada y validar la elección del actor como agente municipal, toda vez que del análisis contextual e integral de las constancias que obran en autos bajo una perspectiva intercultural se advierte que sí es voluntad de la comunidad de la agencia revocar el mandato al agente que se encontraba en funciones y elegir al actor para el periodo 2025, voluntad que se expresó de manera válida en la asamblea comunitaria celebrada para tal fin.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 700 de este año, promovido por una ciudadana indígena perteneciente al municipio de Cosoltepec, Oaxaca, contra la sentencia del Tribunal Electoral de la referida entidad que confirmó la convocatoria para la elección comunitaria de las autoridades del citado municipio para el periodo 2026-2028.

Se propone confirmar la sentencia controvertida toda vez que la convocatoria se ajustó al estatuto de la comunidad y cumplió su finalidad de informar y permitir la participación de la ciudadanía, siendo más relevante su contenido y efectos que la referencia normativa cuestionada por la actora. Asimismo, porque los requisitos de elegibilidad de los que se duele ya fueron objeto de pronunciamiento y confirmados en el juicio 702 del índice de esta Sala Regional.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 79 de este año, promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz que confirmó los resultados, validez y la entrega de las constancias de mayoría a la planilla ganadora en Zaragoza.

Se propone confirmar la sentencia controvertida al ser ineficaces, infundados e inoperantes los agravios dirigidos a controvertir la existencia de supuestas irregularidades graves, dolosas y determinantes que

pretendían acreditar el rebase del tope de gastos de campaña en la elección.

Es la cuenta, magistrada, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Secretaria general de acuerdos, por favor, si no hay intervenciones, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución correspondientes al Juicio de la Ciudadanía 679 y su acumulado, del 682 y sus acumulados, de los diversos 692 y 700, así como del juicio de revisión constitucional electoral 79, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 679 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el Juicio de la ciudadanía 682 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se desecha la demanda del juicio de revisión constitucional electoral 77 de 2025.

Tercero.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Cuarto.- Se revoca la nulidad de las casillas indicadas y, en consecuencia, la recomposición del cómputo realizada por el tribunal responsable.

Quinto.- Se declara subsistente el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Chicotepec, realizado por el Consejo Municipal Electoral 60, con sede en Chicotepec, Veracruz.

Sexto.- Se ordena al citado Consejo Municipal o en su defecto, al Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, que expida la constancia de mayoría las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.

Respecto del juicio de la ciudadanía 692, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia reclamada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

En relación al juicio de la ciudadanía 700 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 79 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en la materia de la impugnación.

Secretaria Tania Arely Díaz Azamar, por favor, dé cuenta con los asuntos tornados a la ponencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Tania Arely Díaz Azamar: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios generales 157, 158 y 159 de este año, promovido por diversas personas integrantes del municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, la Agencia Municipal de Santa Cruz, Capulalpam y la Agencia de Policía de San Martín Palo Solo, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del referido Estado, que, entre otras cuestiones, declaró incumplida la sentencia dictada por esta sala regional en el juicio de la ciudadanía 52 de 2023.

En primer lugar, se propone acumular los juicios indicados al existir identidad en la autoridad responsable y el acto impugnado.

Respecto al fondo de la controversia, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado esencialmente porque el Tribunal local sí realizó un análisis integral y contextual de las constancias que integran el expediente. Sin embargo, de los elementos que obran en ellas es posible concluir que uno de los efectos ordenados en la sentencia dictada por esta Sala Regional no se ha materializado.

Esto es así porque no se han alcanzado un acuerdo común y legítimo sobre la manera en que las agencias que forman parte del municipio estarán representadas en el próximo Ayuntamiento, particularmente en lo que respecta a la inclusión de al menos una posición dentro del cabildo, ya que se advierte que existe una propuesta unilateral por parte de la cabecera de crear una regiduría de agencias y que dos de las agencias decidieron ya no participar en el proceso de mediación.

En ese sentido, se debe tener presente que el derecho de participación y representación en el cabildo del ayuntamiento corresponde a todas las comunidades que integran el municipio y no exclusivamente alguna de ellas, en el entendido de que la sentencia que emitió esta Sala fue para garantizar el principio de universalidad a efecto de que todas las comunidades del municipio participaran, aunado a que si bien la Cabecera Municipal formuló una propuesta a efecto de crear una alternativa de solución, también es cierto que esto no se debe tomar como un absoluto, pues no se debe perder de vista que tal decisión fue producto de una de las asambleas generales del municipio, en el caso de la cabecera; sin embargo, no fue un acuerdo consensuado entre las comunidades involucradas.

Por tanto, no es posible considerar que con la creación de tal regiduría se tenga por materializado uno de los efectos ordenados en la sentencia, pues ello no puede evaluarse únicamente desde una perspectiva formal, sino que deben tener una efectividad, esto es a la garantía real de los derechos ya reconocidos en ellas.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrada, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, secretaria general, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio general 157 y sus acumulados, todos de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio general 157 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma el acuerdo plenario controvertido.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución en el que se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 703 de este año, mediante el cual se controvierte el acuerdo plenario dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Juicio Electoral de Sistemas Normativos Internos 36 de este año.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda, debido a que la parte actora se desistió de la acción intentada, lo cual fue ratificado en su oportunidad.

Es la cuenta, Magistraturas.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, magistrado, ¿alguna intervención?

Si no es así, por favor, secretaria general de acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con el proyecto,

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias, magistrada.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el medio de impugnación de la cuenta, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objetos de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 29 minutos se da por concluida la Sesión.

Que tengan buena tarde.

- - -o0o- - -